



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 189/2016

La Paz, 01 de septiembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/ N° 197.2016 de 16/08/2016, EMITIDA POR LA MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 2779 DE 25/05/2016.

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-136/2016 de 01/09/2016 de la Gerencia Nacional de Normas, Carta CAR/MDPyEP/VPIMG/DGDI/UIP N° 0163/2016 de 22/08/2016 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 197.2016 de 16/08/2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que aprueba el “Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas” en el marco del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016.



MJPP/aql
ANB2016-9282

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

RESOLUCION MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/Nº

197.2016

La Paz, 16 AGO 2016

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS" EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 2779 DE 25 DE MAYO DE 2016.

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Empresa a.i., de aprobación del "Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas" y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016, que aprueba el Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas; establece en la Disposición Transitoria Segunda, que mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural adecuará -entre otros- el Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, así como las atribuciones - entre otros- de las Ministras y los Ministros de Estado; el Artículo 13 establece que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; el Artículo 14, Parágrafo I prevé que las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; 22) emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 66 inc. h) del mencionado Decreto Supremo, establece como atribución específica del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala la de evaluar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MDPYEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0076/2016 el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a.i., remite a esta Dirección, el Informe INF/MDPYEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0101/2016, correspondiente a la propuesta del "Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas", proyectada en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016; para la emisión de criterio legal a efecto de su aprobación.

Que el Informe Técnico INF/MDPYEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0101/2016 de 6 de julio de 2016, emitido por la Profesional en Zonas Francas II y aprobado por la Jefa de la Unidad de Infraestructura Productiva y el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a.i. refiere que a fin de dar



4

2



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

197.2016

cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2779, fue elaborada la propuesta del "Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas", en ese contexto, recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de su aprobación mediante el instrumento legal correspondiente.

Que mediante Resolución Administrativa N° 010.2011 de 1 de marzo de 2011, emitido por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, fue aprobado el Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas en el marco de lo establecido en el Artículo 52, Parágrafo III del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0470 de 7 de abril de 2010, que facultaba al Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0127/2016 de 26 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de aprobación del "Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas", en el marco del Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2016, se encuentra técnica y legalmente justificada, y su aprobación mediante Resolución Ministerial, no contraviene la normativa legal vigente; correspondiendo abrogar la Resolución Administrativa N° 010.2011 de 1 de marzo de 2011.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas" cuyo texto en anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDD.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala queda encargado del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Resolución Administrativa N° 010.2011 de 1 de marzo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Alvaro E. Pardo Garvizu
VICEMINISTRO DE PRODUCCION INDUSTRIAL
A MEDIANA Y GRAN ESCALA s.r.l.
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

JCBP/MEOS/MPH.
C.C. Archivo.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotocopia es copia fiel de su
original de referencia, la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz 19 de agosto de 2016

Eugenia Ayaviri Salas
ABOGADA - DGAJ
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1. (OBJETO) El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Técnico de Zonas Francas - CTZF, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo (D.S.) N° 2779 de 25 de mayo de 2016.

ARTÍCULO N° 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento se aplica a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) y la Aduana Nacional (AN) acreditados para conformar el CTZF.

ARTÍCULO N° 3. (DEFINICIONES) Para el presente Reglamento, son aplicables las definiciones establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, además de las siguientes:

Comité Técnico de Zonas Francas.- Es la instancia técnica de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, responsables de las políticas de zonas francas.

Convocatoria.- Es la citación a reunión de los representantes del CTZF emitida por el (la) Coordinador(a) del Comité.

Coordinador del Comité.- Es el(la) representante del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala (VPIMGE) acreditado ante el CTZF para asumir la responsabilidad de dirigir y gestionar las actividades del Comité.

Representante Titular.- Es el servidor público acreditado ante el CTZF por la autoridad superior de la institución a la que representa, con facultades y derechos a voz y voto en las deliberaciones del Comité.

Representante Alterno.- Es el servidor público acreditado ante el CTZF por la autoridad superior de la institución a la que representa, quien podrá participar en las reuniones del Comité con derecho a voz y voto, en ausencia del representante titular.



2

21

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO Nº 4. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS) Las atribuciones del CTZF son aquellas otorgadas en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 2779 de 25 de mayo del 2016.

ARTÍCULO Nº 5. (REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS) I. Los representantes de las instituciones que integran el CTZF deberán ser acreditados oficialmente por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución a la que representan, ante el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala (VPIMGE).

II. Cada institución podrá acreditar un representante alterno por cada representante titular.

III. En virtud a su designación, los representantes titulares y alternos deberán contar con la posición institucional respecto de los temas a ser tratados en cada reunión.

IV. Ante cualquier situación referida a modificación de representantes, renuncia o destitución de los mismos; la institución correspondiente deberá comunicar este hecho al CTZF con la debida antelación, y designar un nuevo representante en un plazo máximo de 5 días computables desde la ausencia del representante al cual se pretende reemplazar.

ARTÍCULO Nº 6. (COORDINACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS) I. La coordinación del CTZF estará a cargo del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

II. El (la) Coordinador(a) será designado por el (la) Viceministro(a) de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

III. Las funciones del (de la) Coordinador(a) del CTZF son:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del CTZF;
- b) Preparar el orden del día para cada sesión;
- c) Archivar y resguardar la correspondencia y/o documentación recibida y generada por el CTZF;
- d) Coordinar las actividades a ser realizadas por el CTZF;
- e) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas por el CTZF;
- f) Ser portavoz oficial del CTZF.



2

5

CAPITULO III REUNIONES Y ACTAS

ARTÍCULO Nº 7. (CONVOCATORIA Y REUNIONES)

- I. Las reuniones del CTZF se realizarán en instalaciones del VPIMGE. Excepcionalmente el CTZF podrá reunirse en otro lugar distinto a su domicilio por decisión de la mayoría de sus miembros.
- II. El CTZF se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria por parte de la Coordinación del CTZF.
- III. Las convocatorias contendrán el orden del día y señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión.
- IV. Las convocatorias a reunión se efectuarán con setenta y dos (72) horas de antelación, como mínimo, exceptuando los casos en los cuales se requiera tratar asuntos que por su importancia deban ser atendidos de forma inmediata, aspecto que será señalado en la convocatoria a reunión.
- V. La notificación con la convocatoria será realizada por medio físico y/o digital, adjuntándose la documentación a ser tratada en la reunión del CTZF para el análisis previo por parte de los representantes que asistirán a la reunión.
- VI. Podrán participar en las reuniones, los representantes titulares, alternos o ambos. En caso de que asistan ambos miembros, solamente el titular tendrá derecho a voz y voto. Cuando solamente asista el (los) representante(s) alterno(s) este tendrá derecho a voz y voto.
- VII. En los casos extraordinarios, en los cuales tanto el representante titular como el alterno no puedan asistir a una convocatoria, deberán comunicar este particular por escrito a la Coordinación del CTZF antes de la hora fijada para el inicio de reunión, debiendo justificar este hecho.
- VIII. El quórum necesario para dar curso a las reuniones del CTZF es de tres (3) representantes acreditados (titulares o alternos).
- IX. Las reuniones serán iniciadas a la hora fijada en la convocatoria, en caso de no existir quórum se otorgará una tolerancia de 15 minutos. Ante la eventualidad de no existir quórum transcurrido este plazo, la reunión será suspendida.
- X. Si la reunión quedara suspendida por la inasistencia injustificada de alguno de los miembros, este hecho será reportado a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución a la que representa.
- XI. Establecido el quorum, el (la) Coordinador(a) pondrá a consideración el orden del día, aprobado este, los temas se tratarán en el orden establecido.
- XII. Cualquier representante podrá sugerir a la Coordinación la inclusión de temas al



9

orden del día, asimismo, el orden del día podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los representantes que concurran a la reunión.

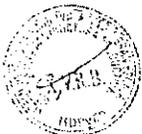
- XIII. Iniciada la reunión, ningún representante podrá abandonar la misma. El abandono de la reunión será reportado a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución a la que representa.
- XIV. En caso de existir disidencia de criterios entre los representantes del CTZF, las decisiones serán asumidas por la mayoría de los asistentes, a este efecto, el(los) representantes disidentes podrán apartarse de las decisiones asumidas por el CTZF, debiendo hacer constar este hecho en el acta de reunión, señalando los argumentos correspondientes.

ARTÍCULO N° 8. (ACTAS)

- I. Las Actas serán elaboradas por un integrante del CTZF, a ser designado en cada reunión.
- II. Todos los temas tratados, acuerdos, disidencias, acciones asumidas por el CTZF, así como otros hechos ocurridos en la sesión deberán constar en el Acta correspondiente.
- III. El Acta consignará la siguiente información:
- Número correlativo, lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión.
 - Nómina de los asistentes.
 - Orden del día aprobado.
 - Desarrollo de la sesión.
 - Anexos (si corresponde adjuntar como parte integrante del acta).



ARTÍCULO N° 9. (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS) El CTZF podrá autorizar por unanimidad, la participación de servidores públicos o invitados externos en sus reuniones, ya sea a requerimiento de cualquier miembro o a solicitud de terceros, en concordancia con los temas a tratar en las reuniones.



9

7

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO N° 10. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS) Son obligaciones de los representantes del CTZF:

- a) Conocer el Régimen Especial de Zonas Francas, así como la normativa inherente al marco de acción del CTZF, no pudiendo argumentar desconocimiento alguno en las reuniones;
- b) Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación del CTZF en la fecha y hora citada;
- c) Desempeñar la representación de su institución con diligencia y eficiencia;
- d) Poner en conocimiento del CTZF, cualquier asunto de importancia referido a aspectos relacionados con el Régimen Especial de Zonas Francas;
- e) Firmar las Actas de reunión a las que asista;
- f) De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, el CTZF deberá elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos de las zonas francas, los incumplimientos de los concesionarios a las obligaciones establecidas en dicho Reglamento, así como los temas relevantes suscitados en la gestión.



ARTÍCULO N° 11. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS) Son derechos de todos los representantes del CTZF:

- a) Acceder a las actas, informes, notas u otra documentación generada o recibida por el CTZF, en cualquier momento.
- b) Proponer modificaciones y ajustes en el ámbito de acción del CTZF.
- c) Recibir una certificación de participación en el CTZF, mismo que será emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a la finalización de cada gestión.



CAPÍTULO V

INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO DE ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO N° 12. (INFRACCIONES)

I. Se considerará como infracciones de un miembro del CTZF cuando:

- a. Utilice la figura de representación en el CTZF en asuntos ajenos al desempeño de esta instancia;
- b. Vulnere las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

II. En caso de que un miembro del CTZF incurra en las infracciones detalladas en el párrafo precedente, esta situación será comunicada por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución a la que representa, a objeto de que se proceda de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO N° 13. (MODIFICACIONES) I. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, en el marco de las disposiciones legales en vigencia o a solicitud de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la Aduana Nacional.

II. Toda modificación deberá ser aprobada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 22 AGO. 2016

CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0163/2016

Señora
Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-



Ref.: Resolución Ministerial MDPYEP/DESPACHO/N° 197.2016

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2015, tengo a bien remitir adjunto a la presente, copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 197.2016, misma que aprueba el Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Alvaro E. Pardo Garvizu
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
A MEDIANA Y GRAN ESCALA a.i.
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



APG/XRB/JMCZ
Adjunto: Lo citado
cc: Archivo VPIMGE





Aduana Nacional



COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-136/2016



A : Abog. María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE : Lic. Marianela Ruiz Aranda
Gerente Nacional de Normas a.i.

REF : **VAR – Circularizar Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas**

FECHA: La Paz, - 1 SEP 2016

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted en oportunidad de solicitar la circularización de la Resolución Ministerial N° 197.2016 de 16/08/2016 emitida por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala referido a la aprobación del “Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas” (copia adjunta) en el marco del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Marianela Ruiz Aranda
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

D.T.A.
Diego Vargas B.
A.N.S.

D.T.A.
Alison M. Lasoña C.
A.N.S.

GNN: MRA
DTA: DVB/AMLC
HR: ANB2016-9282
Adj: Lo citado (ffs.9)
C.c. Arch.